

ORD.: 436

ANT.: Acuerdo de la Sesión de Consejo del 05 de diciembre de 2016; y su escrito de descargos ingreso CNTV N°589/2017.

MAT.: Comunica acuerdo que rechaza los descargos formulados por la concesionaria e impone a Universidad de Chile, la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, por infringir el artículo 6°, en relación al art. 7°, de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales, al no haber transmitido, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A. en el horario establecido, el mínimo de programación cultural durante la cuarta semana del período agosto/2016.

SANTIAGO, 13 ABR 2017

DE : JORGE CRUZ CAMPOS
SECRETARIO GENERAL(S) DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

A : SEÑOR ENNIO VIVALDI VÉJAR
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Comunico a usted que, el día 10 de abril de 2017, el Consejo Nacional de Televisión aprobó el Acta de la Sesión celebrada el **lunes 03 de abril de 2017**, en la cual se adoptó el siguiente acuerdo:

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N° 18.838;
- II. El informe de programación cultural del período agosto de 2016 elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión;
- III. Que, en la sesión del día 05 de diciembre de 2016, acogiendo lo comunicado en el precitado informe, se acordó formular a Universidad de Chile, cargo por supuesta infracción al artículo 6°, en relación al art. 7°, de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales, al no haber transmitido, en el horario establecido, el mínimo de programación cultural durante la cuarta semana del período agosto/2016;
- IV. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N° 1159 de fecha 27 de diciembre de 2016, y que el plazo para presentar descargos venció sin que la concesionaria los presentara oportunamente;
- V. Que, extemporáneamente, mediante ingreso CNTV N° 589 de fecha 17 de marzo de 2017, la concesionaria presentó escrito de descargos, señalando lo siguiente:

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, RAFAEL EPSTEIN NUMHAUSER, Rector (S) de la UNIVERSIDAD DE CHILE y DIEGO KARICH BALCELLS, abogado de RED DE TELEVISION CHILEVISIÓN S.A., venimos en evacuar nuestros descargos a las presuntas infracciones que da cuenta el Ordinario de la referencia, todo, en atención a los siguientes argumentos:

En sesión de fecha 19 de diciembre de 2016 el Consejo Nacional de Televisión acordó formular cargo a la Universidad de Chile por no cumplir, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., la obligación de transmitir el mínimo de minutos establecidos en la norma sobre la transmisión de programas culturales fijada para estos efectos durante la cuarta semana del mes de agosto de 2016.

En atención a lo anterior, estimamos pertinente hacer nuestros descargos basándonos en lo siguiente:

PRIMERO: Que el cargo formulado por el Honorable Consejo alude a la presunta infracción del artículo 6 en relación al artículo 7 de las Normas sobre Transmisión de Programas Culturales, por no haber transmitido en el horario legalmente establecido el mínimo legal de programación cultural durante la cuarta semana del mes de agosto de 2016 (del lunes 22 al domingo 28).

SEGUNDO: El cargo se funda en la opinión del Informe sobre Programación Cultural Agosto-2016, en adelante “el Informe”, cuya opinión este Honorable Consejo hace suya de acuerdo al considerando décimo primero de su resolución, según el cual el documental “Hasta Que te Conocí”, emitido el día domingo 28 de agosto a las 22:30 horas, no cumpliría con los requisitos necesarios para ser considerado un programa cultural por las siguientes razones:

La propuesta de este especial, de la misma forma que lo hace la serie, se basa en presentar la historia de vida del cantautor, destacando los aspectos de pobreza, marginalidad y trabajo, narrado en primera persona. Es así como se expone la vida del cantautor, relevando detalles de su realidad familiar, sus aciertos y fracasos, así como el despertar de su interés por la música.

Con todo, la evocación particular en la voz del propio artista, no alcanza los espacios y fundamentos colectivos, donde el valor de los logros personales puedan trascender, debido a que no hay interacción entre la memoria individual y la memoria colectiva, dificultando que su figura pueda ser considerada como fortalecedora de la responsabilidad de vivir en sociedad.

En consecuencia, se puede decir que la emisión de este programa, cumple con relatar de forma idealizada y promocional la vida de un artista consagrado, que más allá de esta condición, no representa un aporte distintivo de carácter cultural. Es así como, en el despliegue de su biografía no existe una función de estructurar la identidad de un grupo social o de una nación, como tampoco de rescatar ciertos valores que trasciendan positivamente en la sociedad.

En función de lo anterior, el minutaje de la programación cultural emitida por esta Concesionaria en horario de alta audiencia no resultaría suficiente para satisfacer el mínimo legal de programación cultural de acuerdo a las normas que regulan la materia.

TERCERO: Que esta Concesionaria difiere de lo indicado en el Informe, por cuanto “Hasta que te Conocí” cumple con todos los requisitos para ser considerado un programa cultural por el Consejo Nacional de Televisión.

En efecto, el documental “Hasta que te Conocí” es una pieza audiovisual de corte biográfico producido por TV Azteca, TNT y Disney, la cual relata la historia del cantautor, compositor, intérprete y filántropo mexicano Alberto Aguilera Valadez, conocido también por su seudónimo artístico “Juan Gabriel” que aborda su vida del artista, recogiendo los pasajes más emblemáticos de su vida en su contexto histórico y sociocultural, conjugándose con el proceso de construcción y maduración de los Estados Unidos Mexicanos, así como la trascendencia de su figura en la música latinoamericana.

El documental citado une extractos extraídos de la serie de ficción para televisión del mismo nombre, también emitida por la señal operada por esta Concesionaria, con entrevistas a distintos actores del mundo de la cultura y la música, quienes analizan y dan testimonio de la vida del cantautor retratado y de su influencia en la música, que trasciende las fronteras de México. Adicionalmente, es el propio Juan Gabriel quien relata los pasajes de su vida, denotando sus influencias, evidenciando que su música es reflejo de una personalidad construida en la vivencia de distintos procesos íntimos y sociales. Este programa no es una pieza audiovisual realizada a partir de la serie de televisión del mismo nombre, como infundadamente sugiere el Informe, sino que cobra una vida independiente, consistente en una narración particular en el lenguaje documental que si bien se apoya en extractos de dicho audiovisual, su valor fundamental consiste en el relato del propio artista retratado acerca de su vida, su despertar como músico, sus influencias artísticas y el desarrollo de su carrera; además de los testimonios de terceros que participaron de los hechos relatados o realizan un análisis de la influencia de su música, quienes dan cuenta de hechos que el propio Juan Gabriel no puede comprender, como la inserción de su obra en el imaginario musical latinoamericano y en el patrimonio cultural universal.

CUARTO: Por su parte y en lo pertinente, el numeral 4 de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales indica que se entenderán como programas culturales “aquellos que se refieren a los valores que emanan de las identidades multiculturales existentes en el país, así como los relativos a la formación cívica de las personas, los destinados al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales o locales, como fiestas o celebraciones costumbristas y aquellos destinados a promover el patrimonio universal y, en particular, el patrimonio nacional”.

Los términos de la disposición citada son claros en indicar que un programa de televisión cae en la categoría de cultural cuando cumple el requisito de reflejar a lo menos una de las cuatro características indicadas en la norma, a saber (i) referirse a los valores que emanan de las identidades multiculturales existentes en el país, (ii) aludir a los valores relativos a la formación cívica de las personas, (iii) estar destinados al fortalecimiento de las identidades de la comunidad y (iv) tener la finalidad de promover el patrimonio nacional o el universal.

QUINTO: Es así que el documental “Hasta que te Conoci”, presentado como cultural para la cuarta semana del mes de agosto de 2016, a lo menos refleja dos de las cuatro características enumeradas en el punto 4 de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales. Precisamente, este documental fomenta el refuerzo de la identidad de la comunidad y, además, tiene un claro objetivo de promover el legado musical de Juan Gabriel, cuya obra artística se integra en el patrimonio universal.

SEXTO: En relación con el refuerzo de las identidades de la comunidad, el documental alude a un lenguaje y a situaciones cotidianas de las cuales el artista retratado extrajo sus composiciones. Como el propio Informe indica, el documental presenta “la historia de vida del cantautor, destacando los aspectos de pobreza, marginalidad y trabajo, narrado en primera persona”, aspectos que son comunes a la canción nueva, movimiento musical y social común en Latinoamérica que se caracteriza por su inspiración en las temáticas sociales, proyectando el arte desde los problemas de las clases más bajas, en contraste a lo que realizaba la industria de la entretención de la época. Por supuesto, esta presentación -como el documental- no pretende colocar a Juan Gabriel como un exponente de la canción nueva en México, pero sí hacer presente el punto de que la pobreza, la marginalidad y el trabajo constituyen un aspecto importante de la música creada por el artista, y que ello se relaciona directamente con fenómenos sociales que fueron comunes en el origen, desarrollo y emerger de artistas de la música popular de toda América Latina. La pobreza, la marginalidad y el trabajo constituyen parte importante y característica de la música que hizo emerger a Juan Gabriel y reflejan aspectos

esenciales de la identidad latinoamericana, tan lejana de la realidad de las culturas de otros lugares del mundo, pero a su vez fiel reflejo del sufrimiento por el abandono familiar, el desamor, el desconsuelo, la penuria y la necesidad, elementos comunes en el cancionero de América Latina y que forma parte de la identidad cultural de cada uno de sus países.

SÉPTIMO: Luego, y en relación con el punto anterior, “Hasta que te Conocí” cumple con promover el patrimonio universal, como requiere el punto 4 de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, por medio de la difusión de la obra de Juan Gabriel desde su propia voz. En efecto, el documental toma la figura de Juan Gabriel y relaciona su propio relato con su música, complementándola con las declaraciones de otros artistas de diferentes lugares de América Latina, quienes hablan de su admiración por el artista y de su acogida por el público de sus respectivos países, dando fe del amplio campo de influencia cultural y musical de sus composiciones y garbo artístico, que traspasaron las fronteras mexicanas para enriquecer el patrimonio cultural latinoamericano.

OCTAVO: El documental “Hasta que te Conocí” no relata en forma idealizada la vida de Juan Gabriel y derechamente va más allá de lo promocional. El relato documental, la historia contada por el artista y sus protagonistas, hacen que las escenas de ficción provenientes de la serie de televisión del mismo nombre aparezcan como recreaciones, trascendiendo de su condición de recortes de otra pieza audiovisual. El conjunto de todos los elementos mencionados hace a este documental una invitación a conocer la vida del artista y a despertar la curiosidad por el conocimiento de su trabajo de autor. En este sentido, el documental “Hasta que te Conocí” se constituye como una fuente importante para el conocimiento de la música de un autor cuya obra ha enriquecido el patrimonio musical universal y, por consiguiente, en un programa de carácter cultural de acuerdo a los propios requisitos establecidos en el numeral 4 de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales.

NOVENO: En virtud de lo expresado anteriormente, es que pedimos formalmente que se reconsidere al programa “Hasta que te conocí”, por representar las características necesarias para ser calificado como cultural de acuerdo a las normas que rigen la materia, de manera que su duración pueda ser considerada para el cumplimiento del minutaje exigido para la programación cultural semanal, y en consecuencia, reconsidere el cargo levantado y lo deje sin efecto, o, en subsidio, absuelva a esta Concesionaria de aquél o aplique la sanción mínima para estos casos.

De conformidad a lo expuesto anteriormente, y atendidas las explicaciones formuladas, solicitamos a este Honorable Consejo reconsiderar los cargos levantados, tenga presente las explicaciones antes detalladas y en definitiva proceda a dejarlo sin efecto o a absolver a Chilevisión o en subsidio se aplique la mínima sanción para estos efectos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el Art. 1° de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales obliga a las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción a transmitir, a lo menos, cuatro horas (240 minutos) de programas culturales a la semana;

SEGUNDO: Que, el Art. 6 del mismo cuerpo normativo, establece que “Al menos dos de las cuatro horas de programación cultural deberán transmitirse en horarios de alta audiencia, que se fijan en este reglamento, quedando a criterio de cada concesionaria, determinar el día y la hora dentro de dichos horarios”;

TERCERO: Que, el Art. 7 del precitado reglamento, establece que “De lunes a domingo, ambos días inclusive, el horario de alta audiencia será el comprendido entre las 18:30 y las 00:00”;

CUARTO: Que, el Art.8° del mismo reglamento, establece que “De lunes a domingo, ambos días inclusive, las restantes horas obligatorias de programación cultural deberán transmitirse entre las 09:00 y las 18:30 Hrs.”;

QUINTO: Que, el Art. 4 del precitado texto normativo, establece que se entenderán como programas culturales aquellos que se refieren a los valores que emanan de las identidades multiculturales existentes en el país, así como los relativos a la formación cívica de las personas, los destinados al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales o locales, como fiestas o celebraciones costumbristas, y aquellos destinados a promover el patrimonio universal y, en particular, el patrimonio nacional;

SEXTO: Que, el Art. 14° del tantas veces citado texto, establece la obligación de los regulados de, informar mensualmente al Consejo Nacional de Televisión, su programación cultural, por escrito, y dentro de los últimos cinco días hábiles del mes anterior al informado; lo anterior para efectos de fiscalizar los referidos programas, y ver si estos permiten ser reputados como culturales, conforme la normativa citada precedentemente;

SÉPTIMO: Que, el Art.13° del mismo reglamento, dispone que los programas aceptados como culturales, podrán ser repetidos, y por ende, contabilizados como tal, hasta tres veces en el plazo de un año, contado desde la primera emisión del referido programa;

OCTAVO: Que, el Art.9° del mismo texto normativo, establece que desde el punto de vista de la supervisión y para ser considerados en la medición, los programas deberán ser emitidos íntegramente en el horario señalado tanto en el Art. 8°, como en el Art. 6° en relación al Art. 7° del cuerpo legal tantas veces citado.

NOVENO: Que, del mérito del informe cultural tenido a la vista, resulta posible constatar el pleno cumplimiento por parte de la concesionaria, de lo referido en el Considerando Cuarto y Sexto del Presente Acuerdo en lo que concierne el periodo de agosto de 2016;

DÉCIMO: Que, en el período agosto-2016, Universidad de Chile, a través de Red de Televisión Chilevisión, informó como programas de carácter cultural a emitir, en el horario contemplado en la franja horaria establecida en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, durante a) la cuarta semana (22-28 de agosto/2016). “La década de los 80 Cap. Grandes Tragedias y “Hasta que te conocí”;


DÉCIMO PRIMERO: Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, Universidad de Chile, a través de Red de Televisión Chilevisión, no habría emitido el mínimo legal de programación cultural en la franja horaria establecida en el art. 6° en relación al 7° de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales durante:

a) la cuarta semana del mes de agosto de 2016, en razón a que el programa “Hasta que te conocí”, no cumpliría con los requisitos necesarios para ser reputados como “cultural”, compartiendo este H. Consejo, los razonamientos vertidos en el informe respectivo. En consecuencia, el minutaje del único programa aceptado como “cultural”, “La década de los 80, Cap. Grandes Tragedias” (66 mn.) no resultaría suficiente para satisfacer el mínimo legal;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores, resulta que, la concesionaria de radiodifusión televisiva de libre recepción Universidad de Chile, a través de Red de Televisión Chilevisión, habría infringido el Art. 6° en relación al Art 7° del ya tantas veces citado normativo, durante la tercera semana del periodo agosto 2016; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por una mayoría de los señores y señoras Consejeros presentes, compuesta por Genaro Arriagada, María de Los Angeles Covarrubias, Esperanza Silva, Andrés Egaña, Roberto Guerrero, María Elena Hermosilla, Hernán Viguera y Mabel Iturrieta, acordó rechazar los descargos y aplicar a Universidad de Chile la sanción de multa de 20 (veinte) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, por infringir el artículo 6°, en relación al art. 7°, de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales, al no haber transmitido, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A. en el horario establecido, el mínimo de programación cultural durante la cuarta semana del período agosto/2016. El Presidente don Óscar Reyes, y el Consejero Gastón Gómez, fueron del parecer de aceptar los descargos y absolver a la concesionaria del cargo formulado en su contra. La permisionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso.

Atentamente,



JORGE CRUZ C.
Secretario General (S)

JCC/jig.